

HEMEROTECA MUNICIPAL
MADRID
1 JUN. 1935

Boletín



Oficial

del

Colegio de Matronas

de

MADRID

Y su provincia



Ayuntamiento de Madrid

CONSERVE USTED SU ROSTRO TERSO Y JUVENIL

Empleando solamente CREMA ANGELINES preparado rigurosamente científico. Sus efectos son inmediatos. No entra en su composición glicerina (que ennegrece el cutis), ni grasas animales, no ofreciendo el peligro del crecimiento del vello.



Polvos Angelines

EMPLEELOS SIEMPRE

PARA LA HIGIENE

Y TOCADO DE LOS NIÑOS

El mejor remedio contra las enfermedades de los niños - Facilita la dentición Desinfectante intestinal - Excelente laxante - Preparado por D. Diego Tutzó Representante: **Sebastián Gómez.-Calatrava, 22.** - Tel. 71149. - MADRID

LA FLOR DE ORO
DROGUERIA Y PERFUMERIA
Calatrava, 22. Teléfono 71149. Madrid

Recomienda a usted la pintura al temple SEBAS, en blanco y colores, para preparar al agua frío.

Servicio rápido a domicilio avisando al teléfono 71149

BOLETIN

DEL

COLEGIO OFICIAL DE MATRONAS

DE MADRID Y SU PROVINCIA

Presidenta:
D.^a **Pilar Montes**
Murcia, 17

Tesorera:
D.^a **Teresa Sancho**
Toledo, 99

DIRECTORA:
Doña **Pilar Pérez Ramos**
CALLE DE MONTESA, 31

Contadora:
D.^a **Natividad Carrasco**
Baltasar Bachero, 20

Administradora:
D.^a **Petronila Lahoz**
Alvarez Gato, 4

Domicilio Social: **Calle de San Bernardo, núm. 2** Teléfono 11752

SUMARIO

Un decreto, La asistencia a los abortos.—Una Asamblea, La Ley de Coordinación Sanitaria.—De interés general, Los títulos de las Matronas y el ejercicio de la profesión, *por Pilar Montes*.—Una omisión, Gratitud a una Compañera.—Sección científica, Estudio del embarazo y parto múltiple, *por Pilar Pérez Ramos*.—Un escrito, Asociación de Matronas de Sociedad.—Una advertencia, Los anuncios de las Matronas, *por Pilar Montes*.—Reposición y excedencia, La Directiva de la Escuela Nacional de Puericultura.—Aviso importante, A las Matronas de Sociedad de Madrid. Vocales de "La Equitativa de Madrid".—Vacantes.

UN DECRETO

LA ASISTENCIA A LOS ABORTOS

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 de mayo próximo pasado publicó el siguiente interesantísimo decreto:

"El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obligatoria su de-

claración ante la autoridad sanitaria competente, y a ello obedece el presente decreto, que, sin mermar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la Instrucción General del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el



LAS MADRES TENDRAN
MUCHA LECHE

TOMANDO

ROB - VIDA

≡ MIRET ≡

Compuesto fosfatado de jugo lechoso de plantas lecheras, extracto de galega, tinturas de canela, azafrán, hinojo, cilantro, cominos, avis, etcétera, y leche de almendras dulces que obran directamente sobre las glándulas secretoras, excitándolas fuertemente.

La leche resulta más rica en caesína y manteca y de cualidades excelentes para alimentar el nuevo ser.

ROB-VIDA, número 1

Se toma durante el embarazo (desde los primeros meses)

Combate la albuminaria, dolores, vómitos o molestias propias del estado. Desarrolla y fortifica el feto, tonifica a la madre y predispone para un parto feliz y leche abundante;

ROB-VIDA, número 2

e toma durante la lactancia

Aumenta la cantidad de leche, la enriquece en caseína y manteca y repara a la madre el desgaste que sufre por la lactancia

De venta: Centro de Especialidades y farmacias

recurso que ampare en cualquier momento los errores o defectos que pudieran derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.

Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se preste ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estimare necesario. En el caso de que por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Art. 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrá hacerse directamente en la Inspección Provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadístico e innominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación es-

tablecida en este decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formulen por los particulares y, singularmente, por las entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de Sanidad respectivo con multas de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Art. 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer asimismo multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obstetricia y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraten o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Art. 4.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*"

Nuestra directora, doña Pilar Pérez Ramos, tenía redactado y compuesto un amplio comentario de elogio a este importante Decreto, pero al recibir el artículo que a continuación publicamos de la señora

Presidenta del Colegio, retira gustosa dicho comentario nuestra directora, para publicarle en el próximo número y dar cabida hoy al de la Sra. Montes.

Sobre un decreto

En la parte expositiva del Decreto habla del sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la *protección a la maternidad que la Constitución garantiza*, y si la que estas líneas os dirige defendió vuestros derechos al discutirse la ley de Coordinación Sanitaria, ante el voto particular del Presidente de la Ponencia, D. H. París Eguilaz, al proyecto de creación de Matronas Titulares Municipales de España y su reglamento, y si precisamente para la defensa de esos derechos se emplearon argumentos de carácter técnico y de carácter legal, y estos últimos se apoyaban de una manera terminante en el capítulo 2.º, artículo 3.º, párrafo 6.º de la Constitución vigente, por la que "El Estado prestará asistencia a los enfermos, ancianos y protección a la *Maternidad* y a la *infancia*, haciendo suya la "Declaración de Ginebra", o Tabla de los Derechos del niño, es muy justo que al publicarse este Decreto y apoyarse en las mismas razones con que defendimos al Cuerpo de Matronas Titulares indicado, la Presidenta del Colegio Oficial se ponga en un todo al lado de las autoridades gubernativas y sanitarias, a fin de hacer cumplir cuanto se preceptúa en el Decreto dictado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, haciendo presente a todas las colegiadas que deben cumplir estrictamente lo ordenado por tal disposición, dando así un ejemplo de ciudadanía, llevando a cabo lo ordenado, y al propio tiempo trabajar en la dignificación de la clase sanitaria, y de este modo poder exigir ante todos nues-

tros derechos, ya que cumplimos nuestros deberes.

Sensible sería para esta Presidenta tener que intervenir en contra de ninguna compañera para un asunto relacionado con el incumplimiento de este Decreto; pero tengan todas presentes que así como el Colegio defenderá y rehabilitará, si fuera preciso, a la compañera que en justicia lo necesite, así también hará, con todo sentimiento, aplicar las sanciones que marca la ley, pues deben tener presente que *lex est lex, dura lex*.

LA PRESIDENTA



Una Asamblea

La Ley de Coordinación Sanitaria

"La Libertad" y otros diarios han dado cuenta de la Asamblea de Diputaciones, celebrada en Madrid, para tratar de la ley de Coordinación Sanitaria.

Según dicho periódico, presidió el acto el Presidente de la Diputación madrileña, quien expuso el objeto de la reunión.

Hablaron varios asambleístas, entre ellos los representantes de Badajoz, Zaragoza, Albacete y el de Soria.

El delegado de Albacete propuso que se debe nombrar una Comisión especial que salga del seno de la Asamblea para que entable los recursos y haga las gestiones que sean necesarias.

Suspendióse unos minutos la sesión para cambiar impresiones, y al reanudarla se dió cuenta del nombramiento de la siguiente Comisión:

Presidente, Sr. Noguera, de Madrid; vicepresidente, Sr. Barbosa, de Badajoz, y vocales: Jiménez de Córdoba, de Albacete; Pérez Molina, de Alicante, y Andrés Jiménez, de Jaén.

De interés general

Los títulos de las Matronas y el ejercicio de la profesión

Por la Presidenta del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su Provincia se elevó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección correspondiente, la consulta siguiente:

“¿Qué tiempo puede trabajar una Matrona con el certificado de estudios antes de sacar el título correspondiente?”

La mencionada Sección del indicado Departamento ministerial contestó lo que a continuación se transcribe: NINGUNO.

No se puede trabajar con el certificado de estudios durante ningún tiempo. El título es preciso para el ejercicio profesional, y si no, es considerada como intrusa en la profesión la persona afectada. Se fundamenta la respuesta en la Legislación que sigue:

Ley general de Sanidad de 1855 y Real Decreto de 1880. Los estudios de Matronas se reorganizaron por R. D. del 10 de agosto de 1904, en cuyo artículo 16 se indica que se requiere la obtención del título para el ejercicio de la profesión.

El R. D. del 10 de marzo de 1919 modificó el de 10 de agosto de 1904, pero manteniendo en todo su vigor el requisito de obtener el título.

Los títulos del Estado se venían obteniendo después de poseer las condiciones académicas precisas, *previo pago de su importe*; pero el decreto de 7 de julio de 1931 concedió facilidades de pago; abonando un tercio del título al contado, al terminar los estudios, y el resto, antes de los tres años, después del primer pago.

Ahora bien, este decreto últimamente mencionado *ha sido dejado en suspenso* por otro del 27 de noviembre de 1934, el cual vuelve a exigir el pago al contado.

El certificado de estudios *habilita para*

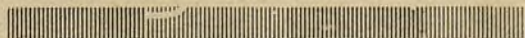
prácticas docentes profesionales, pero no para el ejercicio, declarando la jurisprudencia del decreto del 21 de marzo de 1934 como *intrusas* a las personas que ejerzan la profesión, aun sin propósito de lucro ni atribución directa de la calidad de profesión “Artículo 34 del antiguo Código de 1870”.

Por todo ello, esta Presidencia del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su Provincia ruega a todas las compañeras que carezcan de título profesional y estén ejerciendo la profesión, encontrándose, por lo tanto, fuera de la ley, que en el plazo más breve posible obtengan dicho título, a fin de evitar con ello denuncias desagradables, por las que esta Presidencia se vería obligada a tomar las medidas de justicia a que ello diera lugar, pues si el desconocimiento de las leyes no elude su cumplimiento, mucho menos podrán eludir cuando éstas han llegado al conocimiento de los ciudadanos por el Organismo Oficial de la clase.

No dudando cumpliréis con vuestros deberes, ya que también exigís vuestros derechos, así lo espera de vosotras la Presidenta,

PILAR MONTES

Madrid, 22 de mayo de 1935.



Una omisión

Gratitud a una Compañera

Con este título publicamos en el número anterior, página 16, un artículo del que es autora nuestra querida compadereña doña Remedios Rincón, cuya firma al final de dicho artículo se omitió por un error al hacer el ajuste.

Lamentamos mucho tal omisión, y hacemos espontáneamente esta aclaración, por ser de justicia y por tratarse de una compañera que con frecuencia nos envía artículos.

Sección científica

Estudio del embarazo y parto múltiple

Desde tiempos lejanos ha constituido para los embriólogos una gran preocupación los embarazos múltiples en la mujer y en las hembras de los mamíferos grandes, que naturalmente son uníparas y sólo como excepción se desarrolla en cada gestación más de un feto, excepción que, ateniéndonos a las estadísticas publicadas por notables toxicólogos no son de una gran rareza, puesto que según Hellen los partos dobles en la mujer suceden en proporción de uno por cada 80 sencillos (1); los triples, uno por cada 6.000; los cuádruples, uno por cada 500.000, y los quintuples, uno por cada 40.500.000, proporción confrontada por Guzzon, citándose algunos partos séxtuples, entre éstos uno muy curioso ocurrido en Castagnola, en el que una mujer parió seis fetos, cuatro del sexo masculino y dos del femenino, cuyo peso total fué de 1.730 gramos.

Como caso verdaderamente extraordinario se refiere el observado por Valenta en una mujer vienesa, que en once partos dió a luz ¡¡32 hijos!!! de la siguiente manera: tres partos dobles, seis triples y dos cuádruples, y practicadas investigaciones hereditarias resultó que la fecunda madre vino al mundo en un parto cuádruple y en uno doble el padre de las treinta y dos criaturas.

He aquí una prueba terminante de la influencia que para estos casos de multiplicidad tiene la herencia, influencia que ha sido y es discutida, pero que parece demostrado la tiene, no solamente por la parte femenina, sino también por la masculina, negada por algunos y comprobada por muchos, entre ellos el sa-

bio Gaehlert, y si esta cuestión ha dado lugar a grandes controversias y escurpulosos estudios y confección de minuciosas estadísticas, a mucho más ha dado y está dando lugar la forma como se realiza la fecundación y la procedencia de los óvulos.

Superfecundación y superfetación

Uno de los extremos que tenemos que analizar al estudiar el embarazo múltiple es si los dos óvulos han sido fecundados en un mismo coito o en distintos, y en este último caso, si pueden ser de hombres diferentes.

Los grandes embriólogos, teniendo presente que el "hecho fecundación" es igual en las hembras de los animales mamíferos que en la mujer, han realizado experiencias en perras de pura raza que fueron cubiertas por perros también con pureza de raza de caracteres muy distintos a los de la hembra y a la de los machos entre sí, y el resultado fué que cada perra parió en el mismo parto cachorros con caracteres de la madre todos ellos y unos con caracteres también de uno de los perros y otros con los del otro.

En la mujer puede suceder igual: que dos o más óvulos sean fecundados en dos o más coitos realizados con el mismo hombre o con distintos, pero siempre que de un acto copular a otro medie un espacio muy corto. A este hecho se le denomina superfecundación, que no debe confundirse con la superfetación, o sea fecundación ovular después de existir en la matriz un feto en el comienzo de su desarrollo o en él.

Esta superfetación sólo puede tener

(1) En *Español* 1 por 103 (Recasens)

lugar teóricamente, y aun así estrujando mucho la teoría; pero en la práctica es imposible, pues está plenamente demostrado que una vez verificada la fecundación de un óvulo cesa en absoluto la función de ovulación y, como es natural, sin que anteceda ésta, es imposible aquélla; por eso decía al tratar de la superfecundación que es posible en dos coitos distintos, esto es, que en cada uno se fecunda un óvulo o más, pero mediando entre cada acto un espacio corto, porque en cuanto comienza el desarrollo del embrión ya la fecundación del segundo óvulo es imposible.

He de hacer constar que algunos embriólogos aseguran que pueda existir fecundación de un segundo óvulo después de los ocho días y antes de los tres meses de fecundado el primero, a lo que denominan super-embriónamiento, y citan casos de mujeres que han parido dos veces con cuatro meses de intermedio.

Otro hecho hay que estudiar en este vasto aspecto de la embriología, que nos ha de dar la explicación del por qué en algunos partos gemelares (me referiré sólo a éstos para hacer más comprensible lo que voy a exponer), existen dos placentas y en otros una y el por qué de los casos teratológicos.

Fetos mono y bivitelinos

Dos fetos en un mismo embarazo pueden proceder y desarrollarse de dos óvulos cuya fecundación haya sido simultánea, a los que se llama bivitelinos o de un óvulo con dos gérmenes, y entonces se les denomina monovitelinos.

En el primer caso, o bivitelinos, puede ocurrir lo siguiente: o que cada óvulo proceda de cada uno de los ovarios o que se hayan desarrollado y desprendido de uno solo.

Cuando se trata de óvulos proceden-

tes de un mismo ovario, hay que tener presente que pudieron desarrollarse en folículos distintos o sólo en uno, caso observado por Strassmann y otros, y como para nuestro objeto es indiferente que la procedencia sea de uno o de dos folículos de Graaf, lo cierto es que cada óvulo da origen a un amnios, a un corion y una placenta, con cada una refleja independiente cuando están separados, pero si se hallan próximos, entonces para los dos óvulos hay una cada una refleja común y las placentas respectivas pueden estar unidas, pero nunca forman una, pues entre las dos no existen relaciones vasculares.

Respecto a los monovitelinos, o embriones procedentes de un solo óvulo, de un solo blastodermo, es natural que sólo posean un corión y dos amnios, pero puede suceder, aunque no es frecuente, que sea uno, y entonces, al desarrollarse las dos manchas embrionarias, se unen los embriones por su extremo caudal, cefálico o por el tronco, dando origen a los fetos teratológicos o monstruosos, en sus múltiples aspectos; pero dejemos estos casos afortunadamente raros y continuemos con el estudio del desarrollo de los embriones monovitelinos.

Ya expuse que proceden de un mismo blastodermo y como consecuencia natural las placentas se confunden para formar una sola, por la que se nutren los dos fetos, nutrición que puede ser desigual y dar lugar a dos fetos de desarrollo muy distinto, aun que esto influye más la forma de inserción del huevo.

Estos fetos, los procedentes de un solo blastodermo, son los verdaderos llamados "gemelos", del mismo sexo y tan semejantes en sus caracteres físicos y hasta psíquicos, que después dan lugar a confusiones tan grandes que se citan hechos en los que han tenido

que intervenir los Tribunales y cuyo parecido también han usado los comediógrafos para confeccionar obras teatrales que algunos han creído inverosímiles y que han podido ser una realidad.

Embarazo y presentaciones

Dispuesto el aparato genital de la mujer y su organismo en general para el desarrollo de un feto único en cada embarazo, lógico es deducir que al aumentar el número de fetos se trata de una anomalía que ha de llevar consigo alteraciones importantes en la embarazada, siendo una de ellas la molestia que ha de sentir por el rápido aumento de volumen del útero, que ha de comprimir órganos anexos como la vejiga de la orina y el recto, que aparte del perjuicio en éstos, existen los vómitos que sobrevienen por acción refleja.

Por el mismo aumento de volumen sufre compresión el diafragma y éste lo transmite a los pulmones, disminuyendo la capacidad torácica, con la consiguiente dificultad respiratoria y por insuficiencia de la actividad cardíaca sobrevienen edemas, varices, etc. También da lugar por el aumento de trabajo en los riñones a nefritis y eclampias.

Los fetos pueden estar casi siempre a ambos lados de la línea media, dándose el caso, según Wirth, de que la presentación más frecuente es de vértice los dos fetos; después siguen en proporción la de un feto en presentación de vértice y en podálica el otro; los dos en podálica, y muy rara vez los dos fetos transversalmente, o en forma de T.

Sea como quiera la presentación, siempre es molesta para la madre y al-

gunas veces fatales para los fetos, que, como antes expuse, uno de ellos suele ser más pequeño, estar desnutrido y hasta morir por distintas causas, y en general puede decirse que nacen en condiciones desfavorables para vivir.

Diagnóstico

Ya he indicado que uno de los caracteres en los embarazos múltiples es el volumen exagerado del vientre con el edema encima del puvis característico de los embarazos de abdomen voluminoso.

Por la palpación se observan cuatro grandes extremidades fetales, de las que dos corresponden a las cabezas.

Si los dos fetos se encuentran, como decía al tratar de las presentaciones, a los lados de la línea media, se aprecia un surco vertical; si están superpuestos, el surco será transversal; pero si se halla un feto detrás del otro, o sea en dirección antero-posterior, entonces no existe surco, y el diagnóstico es mucho más difícil.

Por auscultación se aprecian dos focos distintos de ruidos cardíacos con una zona de silencio; pero puede suceder que no se perciba uno de los focos, y también, según se cita por algunos tocólogos, algunas veces, tratándose de un feto único en posición longitudinal dorso-posterior, se perciben "dos focos de latido cardíaco de intensidad máxima a los lados derecho e izquierdo del útero, los cuales dejan entre sí un espacio central de silencio".

Por estas razones y la dificultad que existe por el tacto de obtener el peloteo vaginal es por lo que hemos de ser muy

SALOREINA "VAZQUEZ" Cicatrizante, cura grietas de los pechos, escoceduras de los niños, y pruritos de bulba.

prudentes al emitir un juicio en los embarazos múltiples.

Parto gemelar y triple

Muy pocas palabras sobre el parto gemelar, que frecuentemente es prematuro, sucediendo a los ocho meses u ocho y medio, pero sea prematuro o no, se realizan dos partos si es gemelar o tres o cuatro si es triple o cuádruple, separado cada parto por un intermedio corto.

La dilatación es más penosa que en el parto único y las contracciones más débiles como consecuencia de la exagerada distensión del útero. La expulsión de los fetos, sobre todo del primero, es lenta, no debiendo olvidar que las presentaciones viciosas son frecuentes.

El intervalo entre la expulsión de un feto y la del otro suele ser de diez a treinta minutos, rara vez de varias horas o días.

La expulsión del segundo feto es rápida, porque suele ser más pequeño y por hallarse las vías ampliamente abiertas. Los anejos son expulsados después de nacer el segundo feto; otras veces salen a continuación de cada movimiento, y puede ser una placenta con dos cordones o dos placentas.

En el parto triple, cuádruple, etc., la dilatación también es lenta, pero la expulsión más rápida por ser más pequeños los fetos y las placentas pueden salir como en el parto gemelar o una después de cada feto o las tres a continuación del último.

El pronóstico es siempre peor que en el parto único, tanto para la madre como para los fetos, y debe tenerse presente que con mucha frecuencia hay hemorragias después del parto debidas a la inercia del útero.

Pilar PEREZ RAMOS

Matrona Puericultora

Un escrito (1)

Asociación de Matronas de Sociedad

La Asociación de Matronas de Sociedades nos remite para su publicación la siguiente nota y copia del escrito elevado a la superioridad.

La nota dice así:

“Por el escrito que a continuación se inserta verán nuestra queridas compañeras que constantemente nos acecha un peligro y que se hace cada vez más precisa la unión, que es como tenemos que defendernos.

La Junta que os representa aprovecha la ocasión para interesaros una vez más amor a la clase, unión y confianza en el imperio de la Ley, que obtendremos, dentro del respeto entre patronos y obreros.”

(1) Este mismo escrito ha sido publicado en el “Boletín de la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades” correspondiente al mes de abril último.

Pomada DELKE Cura rápidamente las grietas de los pechos. Calma el dolor

La copia del citado escrito es la siguiente:

“Don Francisco Astigarraga y don Manuel Díez G. del Pino, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades; D. Pedro Vélez Gosálvez y don Mariano Muñoz Mazas, Presidente y Secretario de la Agrupación Profesional de Odontólogos; D. Francisco González Duarte y D. José Medina, Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Practicantes, y doña María Suárez y doña Inés García, Presidenta y Secretaria de la Agrupación de Matronas de Sociedades, a V. E., con toda consideración y respeto, exponen:

Que enterados primero por rumores públicos y después por manifestaciones del propio Delegado Provincial de Trabajo, quien personalmente nos manifestó que en contestación a la circular del Ministerio de Trabajo referente a las modificaciones que hay que establecer en los vigentes Jurados mixtos habían informado que debían suprimirse los de Médicos, Odontólogos, Practicantes y Matronas al servicio de Mutualidades y Sociedades de asistencia médico-farmacéutica de Madrid.

Si la razón o motivo en que ha de apoyarse la propuesta de disolución del referido Jurado se basa en la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Vicente Amat Furió y otro contra órdenes del Ministerio de Trabajo de 18 de marzo y 30 de mayo de 1932,

referente a la constitución de un Jurado mixto de Empleados de la Administración de Justicia en Madrid y cuya sentencia se dispuso fuese cumplida en los términos que hace referencia el fallo, en virtud de orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, “Gaceta” del 31 de dicho mes.

El caso que nos ocupa es completamente distinto a las profesiones anteriormente mencionadas, pues no se puede considerar a los sanitarios que componen las distintas secciones del Jurado mixto de Médicos y demás Sociedades benéfico-sanitarias como ejercitantes de profesiones liberales, sino que son obreros a los que comprende de una manera taxativa el art. 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 en vigor, puesto que dice que por contrato se entenderá cualquiera que sea la denominación aquél por el cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un **servicio a uno o varios patronos** o a una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de éstos por una remuneración, sea la que fuese la clase o forma de ella.

Y vamos ahora a analizar dicho artículo; todos los sanitarios que prestan trabajo en las Sociedades mutuales y mercantiles contratan el expresado trabajo de una manera verbal o escrita con los dueños contratistas, etcétera, etc., de las indicadas entidades; pues bien, sea de una manera o de otra es contrato válido (art. 3.º de la Ley de Contrato de Trabajo), y al hacer di-



INSTITUTO QUIRÚRGICO-ORTOPÉDICO "HORTOR"

Carretas, 23 (31 antiguo)

MADRID

Teléfono 11260

ORTOPEDIA CIRUGIA APOSITOS GOMAS

Talleres de confección de FAJAS PARA EMBARAZO, POST-PARTO, MEDIAS PARA VARICES etc.

Gabinetes de aplicación dirigidos por señorita especialista

(IMPORTANTES DESCUENTOS A LAS SEÑORAS PROFESORAS)

ESTABLECIMIENTO MONTADO A LA ALTURA DE LOS MEJORES DE ESPAÑA

cho contrato se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio; las Sociedades pueden tener uno o varios patronos, y eso ya lo dice también el art. 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y los obreros sanitarios están bajo la dependencia de dicho patrono, puesto que éstos pueden imponerles las condiciones de régimen interior aprobadas por la Sociedad y que no se opongan a las leyes sociales ni contratos de trabajo en vigor, aprobados asimismo por los Jurados mixtos.

No pudiéndose alegar tampoco la forma de pago, puesto que el ya repetido art. 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo dice: Que por una remuneración sea la que fuere la clase o forma de ella, y en las Sociedades se paga a los sanitarios, bien por sueldo, bien por volante o por servicio en remuneración al que éstos prestan.

Además, el art. 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en sus apartados correspondiente hace de una manera categórica las excepciones de trabajo u obra que no están regularizados por el mismo que están al servicio de las Sociedades sanitarias mutuales y mercantiles.

Como los contratos de trabajo se han de verificar entre (patronos dueños) (y obreros trabajadores), la ya repetida Ley en su art. 6.º, al hacer la clasificación de trabajadores incluye a los intelectuales y a cualesquiera otros se-

mejantes; por lo tanto, se considerarán trabajadores a los efectos del contrato de trabajo a los médicos, practicantes, matronas, que ejecuten una obra o presten un servicio a uno o varios patronos de las mencionadas Sociedades.

Puesto que patrono, según el art. 5.º de la Ley de Contrato de Trabajo es el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se presta el trabajo, como ocurre con todos los sanitarios que prestan sus servicios a los propietarios o contratistas de las Sociedades sanitarias mutuales y mercantiles, y de éstas no hay duda alguna, ya que ellas mismas así se denominan como tales Sociedades mercantiles y están reconocidas y registradas legítimamente y por lo tanto ser una de tantas de esta condición y además sus balances supeditados a pérdidas y ganancias y el personal obrero que en ellas trabaja considerándose como trabajadores de cualquier otra empresa mercantil.

Y referente a las Sociedades mutuales están también de una manera indirecta constituídas mercantilmente, puesto que al fin del año prestan sus memorias de gastos e ingresos y beneficios correspondientes, que no reparten entre sus asociados mutualistas, sino que ingresan esos beneficios en la cuenta corriente de la Sociedad a nombre de

ULLOA - ÓPTICO
GAFAS - LENTES •• CARMEN, 14 - MADRID

HA INTRODUCIDO EN ESPAÑA
"SONOTONE"
EL MEJOR APARATO PARA SORDOS

su presidente, no pudiendo considerarse a los sanitarios que en estas Sociedades prestan servicio como coopatronos de las mismas, pues son obreros, donde verifican su trabajo por condiciones previamente estipuladas, y la Ley de Asociaciones profesionales de patronos y obreros de 8 de abril de 1932, dice que no puede ingresarse en las Asociaciones patronales profesionales sino quien haya alcanzado la capacidad legal para ejercer el comercio y paguen la contribución correspondiente al ejercicio de las profesiones, industrias o ramos de éstas, cuyos intereses patronales se proponga defender la Asociación, cosa que no ocurre con ningún sanitario al servicio de las Sociedades mutuales y mercantiles.

Es más; el trabajo de estos sanitarios no puede considerarse como de profesión liberal.

Por todo lo anteriormente expuesto, ya que no trabajan libremente, sino en

dueños o contratistas de las Sociedades y al verificar así su trabajo caen de la virtud de contrato con sus patronos, no dentro de todas las disposiciones legales que regularizan éste, y según el art. 1.º de la Ley de los Jurados Mixtos de Trabajo Industrial y rural son las instituciones de derecho público encargadas de regular la vida de la profesión o profesiones y de ejercer funciones de conciliación y arbitraje en los grupos que se expresan en el art. 4.º de la citada Ley, estando incluido en el apartado 24 del mismo los sanitarios, y lo que no distinguió hasta ahora el legislador no pueden distinguir los demás.

A mayor abundamiento y en fecha 25 de julio de 1934 ("Gaceta" de 27 de dicho mes), o sea en la misma en que se ordena la disolución del Jurado Mixto de Empleados de la Administración de Justicia de Madrid, se ordena la constitución del Jurado Mixto de Chofe-



Tratamiento de la Leucorrea esencial **sin irrigaciones vaginales** con los comprimidos antisépticos y perfumados de

“**Leucosan**”

Cómodo, eficazísimo y discreto

Fórmula (controlada en clínicas oficiales y privadas alemanas): Sulfoquinolato potásico 0,005 Yodsulfooxicicloexatrienpiridin 0,025; excipiente c. s.

Un solo comprimido cada tres días, introducido en la vagina, cura la Leucorrea y los flujos vaginales patológicos de todo género, (blanco, amarillento, blenorragico, etc.) en pocas semanas.

PTAS. 5,80 TUBO
LITERATURA Y MUESTRAS

Laboratorio Farmacéutico
Abascal, 16.-Madrid

res de vehículos particulares y sus patronos, pues así el chofer particular se considera como obrero y a un propietario de un coche asimismo particular que no lo tiene con idea de ejercer comercio ni paga la contribución correspondiente al ejercicio de la profesión o industria se le considera como patrono y les concede un Jurado Mixto de Trabajo, ¿qué razón legal hay para suprimir el Jurado mixto de obreros legales sanitarios que trabajan para patronos comprendidos dentro de la ley de Sociedades sanitarias mutuales y mercantiles?

Es cuanto esta representación expone con el debido respeto a la superioridad, a fin de que no sea suprimido su Jurado mixto, que considera legalmente constituido.

Madrid, 1 de abril de 1935."

"Os saluda,

LA DIRECTIVA"

Una advertencia

Los anuncios de las Matronas

La Prensa de Madrid del 11 de mayo publica el siguiente suelto:

"El Colegio de Médicos de Madrid y los anuncios de médicos y clínicas.—Con alguna frecuencia aparecen en la Prensa diaria anuncios ofreciendo la curación de determinadas dolencias y dando como garantía de la eficacia terapéutica del procedimiento la demora del pago hasta lograda la curación. Otras veces señalan la aplicación de inyecciones (cuya composición es científicamente desconocida), y, en fin, en el orden publicitario recurren a cuantos medios pueden para llamar la atención de los profanos hacia clínicas o consultorios dirigidos o no por personal facultativo, con el espejuelo de que los enfermos han de hallar remedio infalible a los males que les aquejan, sin preocuparse



Precio: 2,40 pts.

LEGÍTIMA Y VERDADERA AGUA DEL CARMEN

embarazos, mareos, nervios,
indigestiones, vómitos, grippe

Es indispensable su empleo en todos los hogares, por tratarse de un poderoso tónico y antiespasmódico, con prodigiosas PROPIEDADES HIGIÉNICAS Y PREVENTIVAS

BIHEL nunca perjudica

Establecimientos VILAR, S. A. BARCELONA
● ● VÍA LAYETANA, 50

Otro producto de nuestros Laboratorios:

BALSAMO
BIHEL



Escoceduras infantiles, Llagas, Quemaduras de sol, Escoriaciones, Heridas, Pies escocidos.

Precio: 2,50 ptas.

Ayuntamiento de Madrid

para nada del desprestigio que tales procedimientos envuelven para una clase tan respetable como la médica, y sin importarles lo más mínimo la situación moral, física y económica de los pobres enfermos, que quedan defraudados en las ilusiones que esa modalidad del anuncio les hizo concebir, exponiéndoles en muchas ocasiones a ponerse demasiado tarde en tratamiento por médicos de responsabilidad científica y de ética incuestionable.

Por todo ello, hacemos un llamamiento a los profesionales para que no incurran en esos errores publicitarios; después, a los enfermos, para que no se dejen engañar por falsas promesas.

Por su parte, el Colegio de Médicos de Madrid ha iniciado una severa gestión para que, en cumplimiento del artículo 20 de su Reglamento, no puedan los profesionales publicar anuncios contrarios a la ética profesional, habiéndose dirigido este Colegio a las autoridades sanitarias para que impidan y castiguen el anuncio de quienes, por no estar capacitados para ello, in-

curren al hacerlo en un intrusismo que debe castigarse debidamente."

También en varios periódicos aparece cierta clase de anuncios en que se ofrecen curaciones o cosas contrarias a la ética profesional por Matronas.

Por eso, después de unirnos en un todo a lo que el Colegio Médico muy sensatamente dice, advertimos al mismo tiempo a aquellas compañeras que, no dignificando la clase en la forma que merece, inserten anuncios como los ya indicados. Este Colegio se dirigirá a las autoridades sanitarias, poniendo el hecho en su conocimiento, aparte de aplicar las sanciones que determine el artículo 26 del capítulo cuarto de los Estatutos en relación con el artículo 5.º en sus apartados a) y b).

No dudando que, por la dignidad de la clase, haréis lo posible para evitar las medidas indicadas, es lo que muy de veras os desea a todas las compañeras la Presidenta.

PILAR MONTES



MATERNAX

Leche Maternizada "MAX" en polvo

Especialmente preparado para la lactancia artificial o mixta. Desecado a baja temperatura conserva los fermentos y vitaminas. Por su composición química es la leche que más se asemeja a la de la mujer.

SE ELABORA EN TRES NÚMEROS

Núm. 1 para el primer trimestre

› 2 › › segundo


› 3 › › tercero y siguientes trimestres

FÁBRICA Y LABORATORIO DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

MADRID (14)

APARTADO 595

ALAMEDA, 14



Ayuntamiento de Madrid

Reposición y excedencia

La Directiva de la Escuela Nacional de Puericultura

En virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de febrero, el Ministerio de Trabajo ha publicado una Orden en la "Gacet" en la que se repone al doctor D. Enrique Suñer en su antiguo puesto de Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

El día 18 de mayo se celebró en el hotel Ritz un banquete-homenaje al doctor Suñer, por su reposición en la Dirección de la Escuela referida.

La "Gaceta" del día 16 del mes próximo pasado publicó la Orden por la que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión declara al doctor D. José García

del Diestro y Escobedo en situación de excedencia forzosa, con derecho a los dos tercios del sueldo, y el reconocimiento a ocupar la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura el día que quede vacante.

Aviso importante

A la Matronas de Sociedad de Madrid

Se pone en conocimiento de las señoras Matronas pertenecientes a la Agrupación de Matronas de Sociedades que con la mayor urgencia envíen a la Secretaría de la Agrupación (San Bernado, número 2) dos fotografías para el carnet.



Señora Profesora:

Es de capital interés para sus intervenciones, conocer las cualidades de los tejidos higienicos absorbentes SAGA, insustituibles para las envolturas de los recién nacidos.

¿Ha recibido Vd. el folleto SAGA?

Si lo ha recibido, lealo con atención; si no ha llegado a su poder, pidalo por teléfono al número 10868

TEJIDOS HIGIENICOS ABSORBENTE SAGA

Ayuntamiento de Madrid

Vocales de "La Equitativa de Madrid"

La Junta general celebrada el pasado mes de mayo por la Asociación de Matronas de Sociedades, fueron elegidas vocales efectivas para la Sociedad "La Equitativa de Madrid", doña María Suárez Parrondo y doña Pilar Pérez Ramos, por 39 votos.

Para vocales suplentes fueron elegidas, por 33 votos, doña María Menéndez y doña Flora Moreda.

VACANTES

Hallándose vacante la plaza de Matrona Municipal del Ayuntamiento de Puebla-nueva (Toledo), con 3.240 habitantes y haber anual de 1.800 pesetas, más el haber de las plazas de Practicante, con pesetas 900, y la gratificación extraordinaria de 300 pesetas, que hace una dotación de 3.000 pesetas.

Se pone en el conocimiento de las co-

legiadas, con el fin de que hagan en la Secretaría de este Colegio las correspondientes solicitudes por escrito, indicando servicios prestados y méritos que tengan aquellas Matronas que deseen ocupar la indicada plaza.

Madrid, 23 de mayo de 1935.

Se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Matrona vacante del Ayuntamiento de Collado - Villalba (Madrid), con el sueldo anual de 750 pesetas. El plazo para la presentación de instancias caduca el día 22 de junio, sujetándose las concursantes a los preceptos establecidos y acompañando los documentos legales que estimen procedentes.

Los avisos de publicidad a nuestro agente D. Francisco Benito; calle de Juanelo, 11.- Teléf. 75133 Madrid

BARDANOL Elixir de bardana y estaño eléctrico

Muestras y literatura: A. GÁMIR.-Valencia

INDICACIONES ESTAFILOCOCIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES

HORDENAL *Oleum parafinae - Liquidum petrolatum*

Parafina líquida - Aceite de Parafina - Petrola o líquido

Remedio racional y tratamiento seguro de la pereza intestinal y del estreñimiento en todas sus formas

Dosis (salvo prescripción médica) para adultos: una cucharada de las de sopa en cada una de las principales comidas sola o mezclada con mermelada o confitura. Para niños: una cucharadita de las de café en igual forma

Preparado en el Laboratorio de A. GAMIR

Padre Jofré, núm. 9.- VALENCIA

NEOFOSFORINA SERRA

Un vasito de NEOFOSFORINA SERRA después de las comidas es el más delicioso complemento de la alimentación normal. **CONVIENE**, especialmente en la época del EMBARAZO porque anima a la madre y le proporciona los elementos necesarios para la perfecta formación del nuevo ser; mientras dura la LACTANCIA porque aumenta el apetito y remineraliza ambos organismos; en la EDAD CRITICA porque entona, fortifica y evita cualquier trastorno; en todos los ESTADOS DE DEBILIDAD CONVALECENCIA, ANEMIAS. etc.; indicada durante el PARTO, por la fuerza y energía que comunica.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

REUMA - GOTA - CIATICA

Se combate con el poderoso disolvente del ácido úrico

FEQUINOL SERRA

EN TABLETAS

MEDICACION COMPROBADA

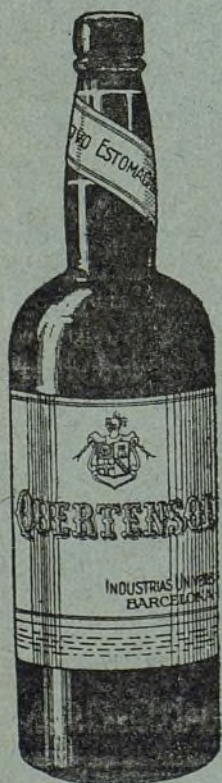
Laboratorio Serra Pamies-Reus



Representante general: D. Antolín Marcos. * Cristóbal Bordiu, 35 * Madrid

DELKE Insustituible para curar las grietas de los pechos y conseguir el endurecimiento de los mismos.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico B.-Teléfono 45821.-Madrid



QUERTENSOL

ES EL RECONSTITUYENTE, poderoso y estimulante, rápido, que todo médico debe tener en cuenta en los casos de debilidad general, decadencia nerviosa, miseria fisiológica y desnutrición general, anemia, períodos del embarazo y de la lactancia, crecimiento de los niños, estados atónicos, ga trointestinales, convalecencias difíciles, achaques de la ancianidad, para intensificar la nutrición.

Como preventivo positivo en las epidemias de gripe, su éxito ha sido completo.

Tomándolo durante el embarazo evita la propensión al aborto, si procede de la debilidad.

Durante la lactancia hace recuperar las fuerzas perdidas, haciendo que la secreción láctea sea abundante y reparadora.

SIEMPRE es de resultados sorprendentes, de gusto agradable, de un positivo valor farmacodinámico constante; por esto, deja altamente satisfecho al profesional que lo recomienda.

Facilita la digestión, es un buen oréxico o aperitivo, eleva las fuerzas por mejorar la asimilación celular, da sensación de bienestar por contribuir a fijar el fósforo en el tejido nervioso.

Su composición es tan inofensiva que lo pueden tomar los niños de corta edad.

Por eso TRIUNFA en todas las edades, donde fracasan los preparados de glicerofosfatos; y ello obedece a su actividad rápida, su acción prolongada, su tolerancia considerable, su falta de contraindicaciones.

DOSIS: Una copita antes o después de cada comida.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico.-Teléf. 45821.-Madrid

Imp. Calvario, 6.-Teléf. 76186.-Madrid

Ayuntamiento de Madrid